



**Ministerio de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

U'  
E.E. 2022/14000/001628

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 41/2025

Montevideo, **20 AGO. 2025**

VISTO: la nota de fecha 7 de junio de 2022 cursada por MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber", al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que en la nota mencionada se solicita la adquisición mediante escritura de donación del padrón N° 1868, de la localidad catastral José Pedro Varela del departamento de Lavalleja;

II) que el citado padrón es propiedad del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial quien lo hubo por Desafectación del Banco Hipotecario del Uruguay, por Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Lavalleja, el 7 de marzo de 2013 con el número 378;

III) que la Dirección Nacional de Vivienda en informe de fecha 24 de setiembre 2024, considera pertinente transferir la propiedad del mismo a favor de MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber", teniéndose presente que el bien se destine a grupos de población que cumplan las condiciones para ser atendidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al Plan Quinquenal de Vivienda;

IV) que se requiere la tasación a efectos de determinar el valor del inmueble a transferir, ya que el mismo deberá considerarse como un subsidio de capital otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus destinatarios;

V) que con fecha 31 de mayo de 2024 el padrón de referencia fue tasado por la Dirección Nacional de Catastro, por un monto total de UI 133.172,370 (unidades indexadas ciento treinta y tres mil ciento setenta y dos con trescientos setenta) equivalente al 1º de mayo de 2024 a \$ 798.941 (pesos uruguayos setecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y uno);

CONSIDERANDO: que se debe dar lugar a lo acordado por ambas Instituciones y a lo establecido por el Director Nacional de Vivienda, con el fin de dar cumplimiento con los planes de vivienda;

ATENCIÓN: a lo establecido en el literal a) del artículo 8 del Decreto Nº 258/010, de 24 de agosto de 2010, reglamentario de los artículos números 367 a 370 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1º.- Autorízase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a transferir a MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber", a título gratuito mediante escritura pública de Donación, el siguiente bien de su propiedad: padrón número 1.868 (antes en mayor área 1.112) ubicado en la localidad catastral José Pedro Varela, departamento de Lavalleja, el que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Alberto E. Ameztoy Monteavaro, de 10 de noviembre de 1995, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional, Oficina Departamental de Lavalleja con el número 7.677, el 12 de agosto de 1996, se señala como fracción 1 y tiene una superficie de 3 hectáreas 8737 metros (tres hectáreas ocho mil setecientos treinta y siete metros) y se deslinda así: al Suroeste 350 metros lindando con parte del padrón 1.111; al Noroeste 119 metros 66 centímetros lindando con parte del padrón 1.437; al Noreste 318 metros 86 centímetros lindando con parte del padrón



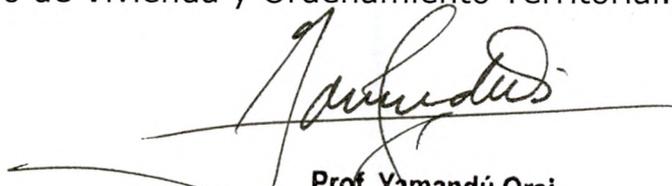
**Ministerio de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

1.509; y al Sureste 116 metros 15 centímetros lindando con fracción 2 del mismo plano (actualmente padrón 1.869). El padrón 1.868 tiene acceso a Calle Pública por Servidumbre de Paso de 14 metros de ancho que afecta parte de la fracción 2 del Padrón 1.869.-

2º.- Establécese en la futura escritura pública de donación a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y MEVIR "Dr Alberto Gallinal Heber" que: "La presente donación se realiza bajo la condición que los bienes inmuebles se vayan a destinar a programas de vivienda de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, de realojos de asentamientos irregulares o de actuaciones de recuperación urbana declarados de especial interés por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Cuando el programa de vivienda de interés social a aplicarse, contemple la transferencia de los inmuebles en propiedad a personas físicas o jurídicas, dichas transferencias -previa tasación- deberán ser exclusivamente a título gratuito. Asimismo, los adjudicatarios deberán estar incluidos en el grupo de población atendido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Vivienda y Urbanización y la normativa vigente. En esos casos, el valor del inmueble transferido, deberá considerarse como un subsidio de capital otorgado por el citado Ministerio a sus destinatarios, quedando sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes materia de subsidios. Todo de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 8 del Decreto N° 258/010, de 24 de agosto de 2010, reglamentario de los artículos números 367 a 370 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008".-

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.-

  
**TAMARA PASEYRO**

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA